

APÉNDICE II

TABLA I

Calidad estándar para cebadas:

1. Humedad: 10-13 por 100.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.
3. Peso específico: 60-64 kg/Hl.

Para impurezas superiores al estándar en cualquiera de sus variaciones, será deducido del peso total de la mercancía.

TABLA II

Bonificaciones y depreciaciones calculadas en porcentaje del precio para el grado de humedad:

Grado de humedad	Porcentaje
14,01 a 15,00	-10,0
13,51 a 14,00	-5,0
13,01 a 13,50	-1,0
10,00 a 13,00	0,0
9,9	+0,1
9,8	+0,2
9,7	+0,3
8,0	+2,0

No se admitirán cebadas con más del 15 por 100 de humedad.

TABLA III

Bonificaciones y depreciaciones por peso específico en cebada sobre precio contratado.

- Más de 64 kg/Hl: +1,0 por 100.
 Entre 60 y 64 kg/Hl: 0,0 por 100.
 Entre 58 y 60 kg/Hl: -2,0 por 100.
 Entre 56 y 58 kg/Hl: -5,0 por 100.

Para pesos específicos inferiores a 56 kg/Hl la penalización será del 30 por 100 del precio.

TABLA IV

Calidad estándar para trigo:

1. Humedad: 10-13 por 100.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.
3. Peso específico: 72-76 kg/Hl.

Las tablas de bonificaciones o depreciaciones por humedad y/o impurezas a aplicar en trigo son las mismas que las de la cebada.

Bonificaciones y depreciaciones en trigo por peso específico.

- Entre 76 y 80 kg/Hl: +1,0 por 100.
 Entre 72 y 76 kg/Hl: 0,0 por 100.
 Entre 70 y 72 kg/Hl: -2,0 por 100.
 Entre 68 y 70 kg/Hl: -5,0 por 100.

Para pesos específicos inferiores a 68 kg/Hl la penalización será del 30 por 100 del precio.

TABLA V

Calidad estándar para maíz:

1. Humedad: 15 por 100.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.

Las tablas de bonificaciones o depreciaciones por impurezas a aplicar en maíz son las mismas que las de la cebada.

No se admitirán partidas con más del 15 por 100 de humedad.

Normas para la correcta cumplimentación del contrato:

- (1) Representante legal en caso de ser persona jurídica.
- (2) Se debe indicar el cereal a sembrar: Cebada, trigo o maíz.

(3) Se indica la producción esperada. Como mínimo ha de ser los rendimientos que para cada zona marca el plan de regionalización de la PAC

(4) El precio será: Cebada 17,5 ptas/kg. Trigo 18 ptas/kg. Maíz 19 ptas/kg.

(5) Indicar si es en propiedad o arrendamiento.

(6) Si hay más de un rendimiento esperado (riego y/o seco) debe indicarse para cada caso.

(7) Se indicará los rendimientos reales obtenidos para el mismo cultivo en el año.

(8) Se indicará si es seco o regadío.

21306 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en seco, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 11/1999, de 11 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.*

Advertido error en la Orden de 27 de julio de 1999, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en seco, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 11/1999, de 11 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de 28 de julio de 1999, se procede a subsanarlo, mediante la siguiente corrección:

En la página 28308, primera columna, en la tercera línea del apartado 8 del artículo 7, donde dice: «... 21021.713B.760N y 21021.713B.776N de...»; debe decir: «... 2121.713B.760N y 21.21.713B.776N de...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21307 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1999, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del acuerdo por el que se proroga para 1999 el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento por el Comité asesor de Osakidetza para la hormona de crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.*

Con fecha 20 de marzo de 1999 se suscribió el acuerdo por el que se proroga para 1999 el Convenio de colaboración suscrito el 31 de julio de 1998, entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento por el Comité asesor de Osakidetza para la hormona de crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 4 de octubre de 1999.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Acuerdo por el que se prorroga para 1999 el Convenio de colaboración entre Osakidetza/Servicio Vasco de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado

En Vitoria-Gasteiz a 20 de marzo de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Francisco Villar Colsa, Director general de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, actuando en nombre y representación de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, en virtud de las facultades que le confieren con carácter general los artículos 11 y 20 del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos sociales del ente público Osakidetza/Servicio Vasco de Salud y, con carácter específico, el acuerdo del Consejo de Administración del ente público de 29 de diciembre.

De otra, el ilustrísimo señor don José María García Oyaregui, nombrado Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), por delegación, según acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995, y actuando en nombre y representación de la mencionada institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la MUFACE.

EXPONEN

1. Que el 31 de julio de 1998 la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y Osakidetza/Servicio Vasco de Salud suscribieron un Convenio de colaboración para el asesoramiento por el Comité asesor de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE, residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Que dicho Convenio, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, establece en su cláusula quinta que MUFACE abonará 30.600 pesetas por protocolo evaluado, con un límite de gasto de 459.000 pesetas. En las cláusulas séptima y octava se establece que el Convenio podrá prorrogarse por períodos anuales, mediante cláusula expresa, incrementándose las mencionadas cantidades de 30.600 pesetas y 459.000 pesetas, de acuerdo con el IPC general.

El IPC de 1998 del índice general ha resultado incrementado en 1,4 por 100, según certificado de Instituto Nacional de Estadística.

En consecuencia, ambas partes, en ejecución del Convenio de colaboración suscrito, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Prorrogar para el período enero-diciembre de 1999 la vigencia del Convenio de colaboración suscrito el 30 de julio de 1998 entre MUFACE y el Osakidetza/Servicio Vasco de Salud para el asesoramiento sobre la utilización de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segundo.—El gasto que comporta este Convenio asciende a 465.420 pesetas, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259. Con este importe se compensará a Osakidetza/Servicio Vasco de Salud de los gastos que se ocasionen como consecuencia de la colaboración establecida en el presente Convenio, a razón de 31.028 pesetas por cada protocolo evaluado por el Comité asesor. El presente Convenio ampara la revisión de 15 protocolos.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Director

general de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, Francisco Villar Colsa.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, José María García Oyaregui.

BANCO DE ESPAÑA

21308 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Bancos y Banqueros de «Banco Universal, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Bancos y Banqueros:

Con fecha 14 de octubre de 1999 ha sido inscrita la baja, por disolución, de «Banco Universal, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 0187.

Madrid, 19 de octubre de 1999.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

UNIVERSIDADES

21309 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1999, de la Universidad de Salamanca, por la que se modifica la de 15 de diciembre de 1995, que publica el plan de estudios de Licenciado en Farmacia de la Facultad de Farmacia de esta Universidad.*

Con el fin de dar cumplimiento a la Directiva 85/432 CEE, por la que el alumno ha de realizar un período de prácticas en una oficina de farmacia o farmacia hospitalaria, de treinta y tres a cuarenta horas semanales, durante un período de seis meses, se hace necesario establecer la equivalencia de la materia «Estancias», por lo que la página 151, la parte correspondiente del apartado 1 de la «II Organización del Plan de Estudios», queda redactado de la forma siguiente:

«1. b) Ordenación temporal en el aprendizaje: La matrícula en la materia «Estancias (Prácticas Tuteladas)», se realizará simultáneamente con la correspondiente a las materias troncales del quinto curso de la Licenciatura.

De conformidad con la Directiva 85/432 CEE, la equivalencia del crédito práctico de la asignatura troncal «Estancias» se establece en cincuenta y cinco horas, que suponen un total de ochocientos veinticinco horas de prácticas tuteladas.

c) Período de escolarización mínimo: Cinco años.»

Salamanca, 18 de octubre de 1999.—El Rector, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.